

Samuel Ocaña García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de las facultades que me confieren los artículos 79º fracción I de la Constitución Política Local y 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Política de Población que ha definido el Gobierno Federal se sustenta en los principios que aparecen contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, que a la vez se integran en las orientaciones políticas fundamentales de libertad e igualdad establecidas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Población y su Reglamento, de donde se derivan los programas y objetivos que permiten enmarcar dentro de un ámbito de responsabilidad las decisiones que, el pueblo en general y la pareja en particular, deben tomar en relación al número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a la diversidad de valores culturales de la población.

Para tales efectos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se ha instituido y opera el Consejo Nacional de Población que tiene bajo su responsabilidad la planeación demográfica del país, así como el convenir con las entidades federativas, las bases de cooperación tendientes a establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la Política de Población como parte del esfuerzo encaminado a la realización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Socioeconómico del Estado, en el cual la consideración del factor demográfico juega un importante papel.

El Consejo Estatal de Población, cuya creación se decreta por virtud de este instrumento, será el organismo encargado de desarrollar, en los términos del convenio referido, el Programa Nacional de Población a nivel regional, fortaleciendo así el programa de descentralización de la vida nacional, emprendido por el presidente de México, sobre la base de que es en la dimensión regional donde la Política de Población adquiere su expresión más concreta.

Lo anterior hace posible que la Política de Población del estado mexicano, se cohesione en un conjunto integrado de principios, objetivos, metas y estrategias que sirven de sustento a las acciones programáticas establecidas a favor de la población, a fin de estar en aptitud de incorporarla a los beneficios del desarrollo y el libre acceso a la justicia.

Que el Estado de Sonora responde decididamente a la posibilidad de coordinar y desarrollar las políticas de población definidas como corresponsabilidad entre las dependencias del Ejecutivo Federal y las correspondientes al gobierno del Estado, por lo que la creación del Consejo Estatal de Población, organismo que se encargará de la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Población, constituye la respuesta que da nuestro estado a los principios contenidos en el acuerdo de coordinación señalado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 53, fracción I y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien promulgar el siguiente

D E C R E T O: Que crea el Consejo Estatal de Población

PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Sonora como un organismo del Ejecutivo del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Población tendrá como objetivo promover la ejecución de acciones específicas en materia de población a fin de que el crecimiento y distribución de la población en el territorio estatal, se den en un marco de equilibrio con los programas de desarrollo socioeconómico vigentes.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Población se integrará:

I.- Por un pleno, que lo presidirá el Gobernador del Estado y, además, los titulares de las siguientes dependencias de la administración pública directa del estado: Secretaría de Planeación del Desarrollo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, Secretaría de

Fomento Educativo y Cultural, Secretaría de Fomento Industrial y Comercio, Secretaría de Salud Pública y además por la dirección de servicios educativos a descentralizar en el estado de Sonora.

II.- Por un coordinador general que será el Secretario de Gobierno del Estado, quien representará al presidente del consejo en sus ausencias y lo auxiliará en las reuniones respectivas, siendo además el enlace formal entre el pleno y la Secretaría Técnica.

III.- Por una Secretaría Técnica.

Cuarto.- El Consejo elaborará el Programa Estatal de Población, con base en los términos del acuerdo de coordinación, suscrito por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora.

QUINTO.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Incorporar a la población a los planes de desarrollo socioeconómico del estado y vincular a éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional, local y municipal.

II.- Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de gobierno a sus niveles federal, estatal y municipal, así como incorporar a los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población, cuando lo considere conveniente.

III.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población y el Plan Estatal de Desarrollo.

IV.- Evaluar, con el Consejo Nacional de Población los programas locales, a fin de asegurar su eficacia.

V.- Formular planes y programas demográficos haciéndolos congruentes con los del desarrollo económico y social del sector público.

VI.- Promover y apoyar estudios e investigaciones relacionados con los fines del Programa Estatal de Población.

VII.- Concertar acciones conjuntas con los sectores social y privado, a favor de programas prioritarios en materia de población.

VIII.- Recopilar, clasificar y jerarquizar información.

IX.- Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos, así como establecer las bases para la participación y colaboración en los mismos de otras personas y organismos.

X. Evaluar los programas que lleven a cabo las diferentes dependencias del sector público, de acuerdo con el Programa Estatal de Población y proponer las medidas pertinentes al cumplimiento de dichos planes.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de sus funciones.

SEXTO.- El presidente del pleno del Consejo Estatal de Población, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidir y representar legalmente al Consejo.

II.- Proponer las comisiones internas de trabajo.

III.- Establecer, con el apoyo del Consejo de Población y los proyectos considerados dentro del mismo, así como proveer lo necesario para su cumplimiento.

V.- Proponer al pleno del Consejo la participación del sector público dentro del Programa Estatal de Población.

VI.- Invitar a los titulares de otras dependencias u organismos públicos acudan a las sesiones del Consejo, cuando lo considere necesario.

VII.- Nombrar y remover libremente a los integrantes del Consejo Estatal de Población.

VIII.- Las demás que le confiera el Consejo Estatal de Población.

SEPTIMO.- El pleno del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Estudiar el fenómeno demográfico y su relación con el desarrollo socioeconómico del estado.

II.- Sancionar el Programa Estatal de Población y los proyectos, programas y acciones que de él se deriven.

III.- Las demás que le señale este decreto y sus reglamentos.

OCTAVO.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

I.- Representar, por acuerdo de su presidente, al Consejo Estatal de Población ante las autoridades federales, estatales o municipales y ante los sectores social, privado y académico.

II.- Servir de enlace entre los Consejos Estatal y Nacional de Población, a través del Coordinador General.

III.- Promover y generar información demográfica para la elaboración de los programas del Consejo Estatal de Población.

IV.- Promover y coordinar las investigaciones sobre temas demográficos con instituciones de educación superior, centros de investigación locales y con otros organismos o asociaciones interesadas en la materia.

V.- Coordinar los trabajos técnicos que apoyen la realización e implementación del Programa Estatal de Población.

VI.- Promover ante el COPLADE la integración de la política de población a los programas de desarrollo y la operación de los proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población.

VII.- Administrar los programas y recursos del Consejo Estatal con intervención del Coordinador General.

VIII.-Organizar y realizar eventos que tengan por efecto el cumplimiento del Programa Estatal.

IX.- Realizar labores de capacitación en materia de población.

X.- Evaluar con el Coordinador General la realización de programas y el avance de los mismos.

XI.- Las demás que le fijen este decreto y sus reglamentos.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García
El Gobernador del Estado

El Secretario de Gobierno.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Numero 47 Sección I.

En Hermosillo, Sonora de fecha lunes 11 de junio de 1984.